

Artículo 2º La Junta de Escrutadores de aquella Municipalidad hará el cómputo de votos y declaración correspondiente el Domingo 28 del mismo mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 10 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario »

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 12 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 45. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Son nulas las elecciones municipales verificadas el día 9 de Noviembre anterior en la Villa de los Herreras; en consecuencia se repetirán el último Domingo del presente mes.

Artículo 2º El primer Domingo de Enero próximo hará la junta de escrutadores de aquella Vi-

lla, el cómputo de votos y declaración correspondientes.

Artículo 3º Los actuales funcionarios de aquella Villa, continuarán fungiendo hasta que con las formalidades legales hagan la entrega á los nuevamente electos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 10 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 12 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 46. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León; decreta:

Artículo único. Se aprueban las cuentas giradas el año próximo pasado por las Tesorerías municipales de China, Mina, Guadalupe, San Francisco de Apodaca, Pesquería Chica, General Bravo, Escobedo, Iturbide, Salinas Victoria, Zuazua, Allen-

de, General Terán, Cármen, San Nicolás Hidalgo, Abasolo, Los Aldamas, Villaldama, Juárez, Santa Catarina, Higuera, Lampazos de Naranjo, Ciénega de Flores, Cerralvo, Marín, Galeana, Mier y Noriega, Santiago, Parás, Agualeguas, Bustamante, San Nicolás de los Garzas, Monterrey, General Treviño, Cadereita Jiménez, Zaragoza, Hualahuises, Doctor Arroyo, Garza García, Herreras, Lináres, Vallecillo, Rayones, Aramberri, Sabinas Hidalgo, Montemorelos y Doctor Coss.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 10 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 47. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se indulta al reo Eutimio Gar-

za de la pena capital á que fué sentenciado por delito de homicidio, imponiéndole la de doce años de obras públicas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 48. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Son válidas las elecciones municipales verificadas el día nueve de Noviembre anterior en la villa de Pesquería Chica.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Diciembre de

1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 49. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se erige una nueva municipalidad en terrenos de la Parrita y Ciénega de Camacho, compuesta de los ranchos de la «Parrita,» «Ciénega,» «Terreros,» «Purísima,» «Arroyo,» «Realito,» «San Mateo,» «San Juan,» «San Rafael,» «Cangrejo,» «Caja Pinta,» «Troncón,» «San Francisco,» «El Brasil,» «La Carrera,» «Nogalar,» «Rancho Viejo,» «Anacuas,» «Los Pinos de abajo,» «Los Alamos,» «Moras,» «San Francisco» (nuevo) «Tenamastle,» «Mosquito,» «Santa María,» «El Vallecillo,» «El Chope,» (nuevo) «El Lastre,» «El Consuelo,» (nuevo) y el «Mesteño» (nuevo.)

Artículo 2º Dicha municipalidad llevará el nombre de Dávila y Prieto.

Artículo 3º El Ejecutivo del Estado queda au-

torizado para señalar el terreno necesario para la población y los límites jurisdiccionales con arreglo á la ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 12 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 50. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que reglamente la manera de hacer las elecciones municipales de la Villa de «Dávila y Prieto.»

Artículo 2º Los funcionarios que resulten electos para el próximo año de mil ochocientos ochenta y cinco, comenzarán á fungir el día cinco de Febrero del mismo año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 51. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Son válidas las elecciones municipales verificadas en Cadereita Jimenez el día nueve de Noviembre anterior.

Artículo 2º La Junta de Escrutadores hará el cómputo y declaración correspondiente el día veintiocho del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio*

Guajardo, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Diciembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 52. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se declara vigente para el año próximo fiscal de 1885 la ley de Hacienda del Estado que rige actualmente, con la adición que establece el artículo siguiente.

Artículo 2º Las minas de azogue, hierro y carbón de piedra y sus productos quedan exceptuados de todo impuesto y las demás pagarán una contribución del uno por ciento sobre el valor de la sustancia ó metales explotados sin deducción de costos.

Artículo 3º Las haciendas de beneficio serán cotizadas como cualquiera otro establecimiento industrial.

Artículo 4º Se faculta al Ejecutivo del Estado para que reglamente el nuevo impuesto á que se refiere el artículo segundo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Diciembre de 1884. — *Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

— — —

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 53. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El presupuesto de egresos del Estado, correspondiente al año fiscal que comenzará en 1º de Marzo de 1885 y terminará el último de Febrero de 1886, es el siguiente:

Poder Legislativo.

Once Ciudadanos Diputados á cien pesos cada uno en tres meses de sesiones ordinarias.....\$	3,300 00
Tres idem de la Diputación Permanente.....	2,700 00

Por viáticos á los Diputados á razón de setenta y cinco centavos por legua, tanto de ida como de vuelta...\$	250 00
Un oficial 1º de la Secretaría.....	780 00
Un oficial 2º.....	600 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	90 00
Un portero.....	240 00
Para gastos de las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	100 00
Gastos de oficio.....	140 00
Suma.....\$	8,200 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador.....\$	3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
Dos oficiales de redacción, jefes de sus secciones, por partes iguales.....	1,560 00
Un jefe de la sección de archivo.....	480 00
Un oficial 2º para la misma sección..	360 00
Un escribiente para la misma sección	300 00
Un redactor del «Periódico Oficial»...	1,200 00
Tres escribientes por partes iguales..	1,080 00
Un conserje.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio.....	500 00
Suma.....\$	12,260 00